propiedad, en término municipal de Lloret de Mar (Gerona), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Urbanización Serra Brava, S. A.», para realizar las obras de cubrimiento del tramo del torrente Pla del Rosell, contiguo a la carretera de Tossa a Lloret de Mar, dentro del término municipal de este último, provincia, de Gerona, para dar acceso a la urbanización de aquel nombre, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona y marzo de 1972 por el Ingeniero de Caminos, don Octavio Lobato Díez, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente con la referencia 038335 de 6 de abril de 1972, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 352.711,30 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento de las obras y no se alteren las características esenciales de esta autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—El ancho útil de la sección de desagüe del cubrimiento no podrá ser inferior a 2,05 metros.

En la embocadura de entrada se dispondrá, si lo estima necesario la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, un dispositivo que impida la entrada a la cobertura de materias flotantes, como ramas, arbustos, etc.

Se dispondrá también a la entrada el dispositivo preciso para crear la velocidad de desagüe de máximas avenidas, si lo estimase necesario la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Tercera.—Los detalles que pudiesen faltar para la acomodación de las obras al proyecto base de la petición o a estas condiciones se terminarán en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso de la Sociedad autorizada se procederá, por el Ingeniero Jefe del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga contar el cumplimiento de estas condiciones, la superficie ocupada en terrenos del cauce primitivo, el canon total de ocupación y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad autorizada a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—La Sociedad autorizada será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público del cauce primitivo y de la cobertura. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público del cauce primitivo y de la cobertura no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente podrán ser utilizadas como viales o zonas abiertas sin edificaciones, no pudiendo ser sometidos los de la cobertura a cargas superiores a las que pueda soportar de acuerdo con sus dimensiones, quedando prohibida la construcción de viviendas sobre la cobertura. Los terrenos públicos ocupados no podrán ser cedidos, permutados o enajenados por la Sociedad autorizada, ni tampoco podrán registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Novena.—La Sociedad autorizada será responsable de los daños y perjuicios que pudieran producirse por someter la cobertura a cargas superiores a las tenidas en cuenta en los cálculos.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el establecimiento, dentro del nuevo cauce, de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad autorizada de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

Doce.—La Sociedad autorizada queda ogligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Trece.—La Sociedad autorizada conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo del cauce afectado para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles del Estado y en caminos comarcales o en vías municipales o privadas por lo que la Sociedad autorizada habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos o Entidades encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Quince.—La autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de la Sociedad interesada.

Dieciséis.—La Sociedad autorizada habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 4,13 pesetas por metro cuadrado, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos públicos del cauce primitivo, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.° de la citada disposición.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y señas serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Diecinueve.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Pública.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de mayo de 1983.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

20662 *RESOLUCION de 25 de mayo de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga a don Sebastián Más Llavina, para aprovechar aguas subálveas del torrente de Tapioles, en término municipal de Vallgorguina (Barcelona), con destino a riegos.*

Don Sebastián Mas Llavina, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del torrente de Tapioles, en término municipal de Vallgorguina (Barcelona), con destino a riego de la finca de su propiedad, conocida por «Can March Arbusé», y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Sebastián Mas Llavina, el aprovechamiento de un caudal continuo de 1,4 litros por segundo de aguas públicas subálveas del torrente Tapioles, o su equivalente diario de 120.000 litros, sin que pueda sobrepasarse el volúmen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por gravedad de 1,40 hectáreas, en una finca de su propiedad denominada «Can March Arbusé», en término municipal de Vallgorguina (Barcelona), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras son las descritas en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Gaztelu Albero, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 1374, de 20 de diciembre de 1977, con un presupuesto de ejecución material de 479.500 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—El proyecto deberá completarse con un perfil longitudinal que siga el trazado de las obras desde el pozo número 2 hasta la balsa y de otro perfil, desde el pozo número 1 por la galería de captación y el terreno hasta la margen derecha del torrente Tapioles. Ambos planos se acompañarán al escrito de aceptación de condiciones.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de tres meses contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. Su modulación vendrá fijada por el tiempo de fun-

cionamiento, necesario para elevar el caudal que se concede debiendo fijarse como potencia de la instalación, la de 3,5 CV, si se pretende que sea un grupo a gasoil, acoplado a la bomba, como figura en el proyecto y en caso de que se trate de un grupo motobomba eléctrico, la potencia no podrá exceder de 2 CV, lo que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no podrá ser superior a 120.000 litros diarios.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Once.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Doce.—El concesionario conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obras sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de mayo de 1983.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

20663 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga a doña María Consolación González García, para aprovechar aguas públicas superficiales del río Duero, con destino a riegos, en término municipal de Olivares de Duero (Valladolid).*

Doña María Consolación González García, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de 90 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Duero, en término municipal de Olivares de Duero (Valladolid), con destino a riegos y,

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña María Consolación González García el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 37,63 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Duero, con destino al riego por aspersión de 62,7332 hectáreas, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, en fincas de su propiedad, a los sitios de «Martinete», «Corcobada», «Zurita», «Badén» y «Tejares», en término municipal de Olivares de Duero (Valladolid), con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Luis Vázquez Ares, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia número 083070, de 17 de noviembre de 1981, con un presupuesto de ejecución material de 4.518.739 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 11.904 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar con la presente concesión, deberá iniciarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, el concesionario queda obligado a la instalación, a su costa, y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores del caudal, de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación, antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de los mismos.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

9.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

10. Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

11. La concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Duero, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de